



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a diez de agosto de dos mil veinte.

Se da cuenta de los acuerdos de fecha siete de agosto del año en curso, signado por la Presidenta y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el que siendo las 21:33 veintiún horas con treinta y tres minutos y 21:38 veintiún horas con treinta y ocho minutos del día seis de agosto del presente año; se decretó la recepción, registro y turno correspondiente a los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia y Exceso en el Cumplimiento, relativos al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro citado, consistentes en siete fojas útiles cada uno, interpuestos por los **C. Mauricio Ernesto Hernández Domínguez, Martha Vera López, Daniel Alejandro Maldonado Chávez, Carlos Eliuth Maldonado Chávez, Nicolás Muñoz Hernández, Eduardo Ivey Atanacio, Víctor Vargas Ortíz, Fortino Martínez Cabrera, Salvador Vargas Vargas y Carmen Muñoz Hernández** en su carácter de delegadas y subdelegadas, delegados y subdelegados municipales de Tulancingo de Bravo.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 99 inciso C) fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 366, 433, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 12 fracción V inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 21 fracción II, 28 fracción II, 82, 83 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con los escritos que se acompañan, fórmese por cuerda separada expediente y agréguese al Juicio Principal **TEEH-JDC-020/2020** los **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia y Exceso en el Cumplimiento.**

**SEGUNDO.** Radíquese en esta Ponencia, los **Incidentes de Incumplimiento y de Exceso en el Cumplimiento de Sentencia bajo los números: TEEH-JDC-020/2020-INC-1 y TEEH-JDC-020/2020-INC-2,** respectivamente.

**TERCERO.** Del estudio realizado a los escritos incidentales, se advierte que los actores incidentistas plantean cuestiones dirigidas a combatir el incumplimiento de la responsable a la ejecutoria dictada en el expediente TEEH-JDC-020/2020, impugnando los mismos actos y señalando la misma autoridad responsable.

Por tanto, al advertir que existe conexidad y atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los escritos incidentales, lo procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 366 del Código Electoral de esta entidad, así como 82 y 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para evitar resoluciones contradictorias, es acumular el incidente **TEEH-JDC-020/2020-INC-2** al incidente **TEEH-JDC-020/2020-INC-1** por ser este el más antiguo.

**CUARTO.** Toda vez que, de la revisión practicada a los escritos incidentales, se advierte la falta de firma autógrafa de los **C. Eduardo Ivey Atanacio, Víctor Vargas Ortíz y Fortino Martínez Cabrera,** se les previene para que los ratifiquen.

Para efectos de realizar lo anterior y con motivo de las medidas sanitarias adoptadas por este Tribunal ante la contingencia por el virus SARS Covid-19, se instruye al Secretario de Estudio y Proyecto en turno a efecto de que el día **trece de agosto del año en curso,** a las **11:00**

**once horas**, realice con las promoventes una videollamada a través de la plataforma ZOOM, mediante la cual haga constar lo siguiente:

1. Solicitar a los promoventes le muestren una identificación oficial, y posteriormente, señalar si los rasgos fisonómicos que obran en la misma, coinciden con los de las personas que atienden la video llamada.
2. Preguntar a los promoventes si interpusieron algún escrito incidental ante la autoridad responsable.
3. En caso de ser afirmativa la respuesta al punto que antecede, se les hará del conocimiento a los entrevistados; el acto impugnado, la autoridad responsable y los agravios hechos valer en los escritos incidentales, a efecto de que manifiesten si ratifican o no los escritos incidentales.

Para estar en posibilidad de realizar este acto procesal, se requiere a los promoventes, para que el día y hora señalado en este punto de acuerdo, ingresen a la plataforma digital ZOOM, a la siguiente liga: <https://us02web.zoom.us/j/89988211256?pwd=eC93em9DZElKRGZXcXJnRHlCMytXdzo9> , ID de reunión: 89988211256 y contraseña: 187086, a efecto de llevar a cabo la video llamada de ratificación correspondiente; apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 353 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desecharán de plano los presentes escritos incidentales.

**QUINTO.** Se requiere a la autoridad señalada como responsable para que por conducto del Síndico Jurídico H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; quien ostenta la representación legal en términos del artículo 67 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, a efecto de que en el plazo legal de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, rinda un informe en términos del artículo 110 fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal, debiendo precisar los siguientes puntos:

1.-Si existe un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de los promoventes, y de ser afirmativo informe la fecha de inicio, la causa que motivó su inicio, así como el plazo para su resolución.

Las constancias que respalden el mismo deberán acompañarse en copia debidamente certificada, que se relacione con la interposición de los incidentes mencionados, anexando todos los documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder y que acrediten su dicho, para lo cual se anexa copia simple del escrito inicial y sus anexos.

Apercibiendo a esta autoridad para que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta autoridad electoral se hará acreedora a una de las medidas de apremio señaladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEXTO.** Toda vez que del escrito incidental las y los promoventes no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente expediente incidental, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se les requiere para que dentro del plazo de **dos días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, señalen un domicilio para tal efecto, o en su caso soliciten que las notificaciones se realicen mediante correo electrónico.

En caso de optar por esta última vía, este Tribunal les proveerá de una cuenta de correo electrónico institucional la cual permitirá verificar y confirmar la fecha y hora en que la notificación ha sido recibida en el buzón del medio electrónico, para lo cual podrán nombrar a un representante común con la finalidad de que ingrese a la liga: <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>, a efecto de generar la cuenta de correo electrónico institucional correspondiente.

Lo anterior bajo el apercibimiento que de no ser así, las subsecuentes notificaciones les serán practicadas a través de los estrados del este Tribunal Electoral en términos del artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**SÉPTIMO.** Gírese atento oficio a la autoridad señalada como responsable para los efectos señalados en el punto QUINTO del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Notifíquese como en derecho corresponda.

**NOVENO.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**

